



2026: "Año de la concientización y abordaje de las enfermedades poco frecuentes, de la prevención de consumos problemáticos y adicciones, del uso responsable de la tecnología, de la innovación en la chacra y de las democracias inteligentes."

PROYECTO DE LEY
LA CÁMARA DE REPRESENTANTES DE LA PROVINCIA
SANCIONA CON FUERZA DE
LEY

Modificaciones a la Ley I N°75

ARTÍCULO 1.- Modifíquese los Artículos 36, 38 y 39 de la Ley I N° 75, los que quedan redactados de la siguiente manera:

ARTÍCULO 36.- ARTÍCULO 36. En toda clase de juicios contenciosos, los jueces regularán los honorarios del o los peritos en Criminalística intervinientes, teniendo presente:

- a) La calidad, naturaleza, complejidad e importancia de la pericia forense.
- b) El monto del juicio o base arancelaria correspondiente al objeto del proceso, determinado conforme a las constancias de la causa y a las normas procesales y arancelarias aplicables.
- c) Cuando no resulte posible determinar el monto del juicio o base arancelaria correspondiente, se tendrán especialmente en cuenta la calidad, naturaleza, complejidad e importancia de la pericia forense, conforme lo establecido en el inciso a).
- d) Para la determinación del honorario profesional el Juez teniendo en consideración, asimismo, los criterios establecidos en el inciso a), aplicará un porcentaje sobre el monto del juicio o la base arancelaria correspondiente, de acuerdo al siguiente detalle con un tope máximo el equivalente a veintisiete (27) Salarios Mínimo Vital y Móvil (SMVM):

1- Cuando el monto del juicio o base arancelaria sea hasta el equivalente a ciento treinta con 99 centésimos (130,99) Salarios Mínimo Vital y Móvil (SMVM), se calculará sobre el siete por ciento (7%) de ese monto.

2- Cuando el monto del juicio o base arancelaria sea entre el equivalente a ciento treinta y uno (131) y doscientos sesenta con 99 centésimos (260,99) Salarios Mínimo Vital y Móvil (SMVM), se calculará sobre el seis por ciento (6%) de ese monto.

3- Cuando el monto del juicio o base arancelaria sea desde el equivalente a doscientos sesenta y uno (261) Salarios Mínimo Vital y Móvil (SMVM), se calculará sobre el cinco por ciento (5%) de ese monto.



2026: "Año de la concientización y abordaje de las enfermedades poco frecuentes, de la prevención de consumos problemáticos y adicciones, del uso responsable de la tecnología, de la innovación en la chacra y de las democracias inteligentes."

e) En caso de ser dos o más peritos designados de oficio se dividirá el honorario determinado entre los mismos en partes iguales. A los fines de la regulación de honorarios, se considerará como monto del juicio o base arancelaria correspondiente la cuantía económica del objeto del proceso que resulte determinada conforme a las constancias de la causa y a las normas procesales y arancelarias aplicables.

f) Fuera del supuesto previsto en el inciso g) en ningún caso los honorarios profesionales podrán ser inferiores a un Salario Mínimo Vital Y Móvil (SMVM) vigente.

g) Cuando luego de haber aceptado el cargo, la parte peticionante desistiera de la pericia forense, o se diera por decaída la prueba, a petición del perito el Juez regulará los honorarios del mismo, que no podrá ser inferior al valor de medio Salario Mínimo Vital Y Móvil (SMVM) vigente.

ARTÍCULO 38.- Los peritos designados de oficio o con la conformidad de ambas partes en litigio, no podrán exigir a cualesquiera de éstas el pago total de sus honorarios y gastos originados por la pericia forense.

Si una de las partes se hubiese opuesto y manifestado desinterés en la prueba pericial forense, los gastos y honorarios del perito y consultor técnico serán siempre a cargo de quien la solicitó, excepto cuando para resolver a su favor se hiciere mérito de aquélla.

Cuando se acumulan dos o más expedientes, el Juez deberá regular los honorarios del perito actuante en cada uno de ellos.

ARTÍCULO 39.- El auto regulatorio de honorarios se hará a petición del perito o de oficio cuando el Juez dictare cualquier otro auto en el proceso, en el que haya valorado la fuerza probatoria de la eficacia del peritaje, se haya celebrado un convenio o bien desistido de la acción.

Toda vez que las partes celebren un convenio, previo a la homologación, se deberá notificar al perito a los fines de que pueda solicitar los honorarios profesionales.

En los casos que la causa quede paralizada luego de la presentación de la pericia forense, a pedido del perito el Juez intimará a las partes a que manifiesten si han realizado algún convenio extrajudicial, caso contrario se regulará los honorarios del perito en base al monto del juicio o base arancelaria, actualizada con los intereses correspondientes.

No se procederá al archivo de una causa sin previa notificación por cédula a él o los peritos actuantes en la misma, a fin de que el o los peritos puedan solicitar regulación de los honorarios correspondientes a la causa.

ARTÍCULO 2.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.



2026: "Año de la concientización y abordaje de las enfermedades poco frecuentes, de la prevención de consumos problemáticos y adicciones, del uso responsable de la tecnología, de la innovación en la chacra y de las democracias inteligentes."

FUNDAMENTOS

La presente iniciativa tiene por objeto modificar el Título XIV – “Del Arancel Profesional” de la Ley I – N° 75 (antes Ley N° 2.584), que regula el ejercicio profesional de los matriculados en el Colegio de Profesionales en Criminalística de la Provincia de Misiones, a fin de garantizar parámetros objetivos, razonables y equitativos para la regulación de honorarios de los peritos criminalísticos intervinientes en procesos judiciales. Cabe aclarar que como antecedente surge que se ha presentado ante esta Cámara por la Diputada Mandato Cumplido Natalia Raquel Rodríguez, un Proyecto de Ley con el mismo objeto bajo el número de expediente D-52346/19.

La reforma propuesta surge del trabajo conjunto con los integrantes del Colegio de Profesionales en Criminalística de la Provincia de Misiones, quienes han manifestado las dificultades que genera la actual redacción normativa, particularmente por la amplitud discrecional otorgada al magistrado al momento de fijar los honorarios profesionales, situación que en numerosos casos deriva en regulaciones insuficientes, desproporcionadas y carentes de criterios uniformes.

La actividad pericial forense constituye hoy uno de los pilares esenciales del servicio de justicia moderno. La creciente complejidad de los procesos judiciales exige la participación de profesionales especializados capaces de aportar conocimientos científicos, técnicos y metodológicos indispensables para el esclarecimiento de los hechos sometidos a juzgamiento.



2026: "Año de la concientización y abordaje de las enfermedades poco frecuentes, de la prevención de consumos problemáticos y adicciones, del uso responsable de la tecnología, de la innovación en la chacra y de las democracias inteligentes."

En numerosas oportunidades, la prueba pericial forense se transforma en el elemento probatorio central sobre el cual el magistrado funda su convicción y dicta sentencia.

En el ámbito de la Criminalística, esta realidad adquiere una relevancia aún mayor. Las disciplinas comprendidas —tales como Accidentología Vial, Balística, Documentología, Papiloscopía y Caligrafía, entre otras— requieren formación técnica y científica específica, utilización de instrumental especializado y constante actualización profesional. La labor del perito criminalístico no sólo demanda conocimientos académicos complejos, sino también responsabilidad ética y rigor metodológico, dado que sus conclusiones pueden resultar determinantes para la resolución de conflictos judiciales de significativa trascendencia patrimonial, penal o social.

Sin embargo, pese a la importancia institucional de dicha función, la actual redacción de la Ley I – N° 75 carece de parámetros arancelarios suficientemente claros y objetivos, dejando librada la regulación de honorarios a criterios amplios de apreciación judicial. Esta situación genera inseguridad jurídica, desigualdad respecto de otros auxiliares de justicia y una evidente afectación al derecho de los profesionales a percibir una retribución justa y proporcional por la tarea efectivamente desarrollada.

Debe recordarse que el derecho a una remuneración digna encuentra tutela constitucional en los artículos 14 bis y 17 de la Constitución Nacional, en cuanto garantizan la protección del trabajo profesional y el derecho de propiedad sobre la justa retribución derivada de la actividad desarrollada. Asimismo, el artículo 16 de la Constitución Nacional consagra el principio de igualdad ante la ley, principio que se ve comprometido cuando profesionales que intervienen en una misma causa reciben tratamientos arancelarios sustancialmente disímiles sin fundamento objetivo alguno.

En igual sentido, la Corte Suprema de Justicia de la Nación ha sostenido reiteradamente que los honorarios profesionales poseen naturaleza alimentaria y constituyen una justa retribución por el trabajo desarrollado, encontrándose amparados por las garantías constitucionales de propiedad y razonabilidad.

La modificación propuesta del artículo 36 persigue precisamente dotar de mayor previsibilidad y seguridad jurídica al sistema arancelario aplicable a los peritos criminalísticos. Se establece así una escala porcentual clara, fijando parámetros concretos vinculados a la calidad, complejidad, naturaleza e importancia de la labor pericial forense, así como al monto del juicio o base arancelaria comprometida. Ello no implica eliminar la facultad valorativa del magistrado, sino encauzarla dentro de márgenes objetivos que permitan evitar arbitrariedades y asegurar criterios razonables de proporcionalidad.



2026: "Año de la concientización y abordaje de las enfermedades poco frecuentes, de la prevención de consumos problemáticos y adicciones, del uso responsable de la tecnología, de la innovación en la chacra y de las democracias inteligentes."

En este sentido, se establece una escala arancelaria diferenciada según la cuantía de la base arancelaria para la regulación de los honorarios, contemplando un porcentaje del siete por ciento (7 %) para los procesos cuya base arancelaria no supere el equivalente a ciento treinta con 99 centésimos (130,99) Salarios Mínimo Vital y Móvil (SMVM), del seis por ciento (6 %) para aquellos comprendidos entre el equivalente a ciento treinta y uno (131) y doscientos sesenta con 99 centésimos (260,99) Salarios Mínimo Vital y Móvil (SMVM), y del cinco por ciento (5 %) para los procesos cuya base supere el equivalente a doscientos sesenta y uno (261) Salarios Mínimo Vital y Móvil (SMVM). Asimismo, se establece como límite máximo de regulación el equivalente a veintisiete (27) Salarios Mínimo Vital y Móvil (SMVM), procurando mantener una relación razonable entre la labor profesional desarrollada y la cuantía económica del proceso.

La incorporación de un piso mínimo equivalente al salario mínimo vital y móvil vigente responde a la necesidad de garantizar una retribución básica acorde a la trascendencia profesional y técnica de la tarea realizada. Debe señalarse que muchas pericias forenses requieren extensas horas de trabajo, inspecciones, utilización de instrumental, elaboración de informes técnicos y comparecencias judiciales, lo cual torna indispensable evitar regulaciones irrisorias incompatibles con la dignidad profesional.

Asimismo, se contempla una regulación específica para aquellos supuestos en los cuales, una vez aceptado el cargo por el perito, la parte peticionante desista de la pericia forense o se produzca el decaimiento de la prueba. En estos casos, aun cuando la labor pericial no llegue a completarse, el profesional ya ha asumido el cargo y destinado tiempo y recursos al cumplimiento de la tarea encomendada, razón por la cual se establece que, a petición del perito, los honorarios no podrán ser inferiores al valor de medio salario mínimo vital y móvil vigente.

Del mismo modo, se establece que cuando sean dos o más los peritos designados de oficio, el honorario determinado será dividido entre ellos en partes iguales, evitando que la multiplicidad de profesionales intervinientes genere incertidumbre respecto de la distribución de la regulación efectuada.

La reforma del artículo 38 encuentra sustento en la necesidad de armonizar la normativa provincial con los principios ya receptados tanto en el Código Procesal Civil, Comercial, de Familia y Violencia Familiar de la Provincia como en la Ley Nacional N.º 27.423 de Honorarios Profesionales de Abogados, Procuradores y Auxiliares de la Justicia Nacional y Federal.

En efecto, el artículo 478 del Código Procesal Civil y Comercial provincial, concordante con el artículo 458 del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación, contempla la posibilidad de que una de las partes manifieste desinterés respecto de la prueba pericial forense, disponiendo en tal supuesto reglas específicas sobre la imposición de costas y honorarios.



2026: "Año de la concientización y abordaje de las enfermedades poco frecuentes, de la prevención de consumos problemáticos y adicciones, del uso responsable de la tecnología, de la innovación en la chacra y de las democracias inteligentes."

La modificación propuesta busca evitar situaciones de desprotección económica para el profesional perito, quien ya ha prestado efectivamente el servicio técnico requerido por el órgano jurisdiccional. Resulta razonable que el profesional cuente con mecanismos eficaces para percibir sus honorarios, evitando que las contingencias procesales entre las partes terminen trasladando indebidamente al auxiliar de justicia las consecuencias patrimoniales del litigio.

En este sentido, se establece expresamente que los peritos designados de oficio o con la conformidad de ambas partes no podrán exigir a cualquiera de ellas el pago total de sus honorarios y de los gastos originados por la pericia forense. A su vez, cuando una de las partes se hubiese opuesto y manifestado desinterés en la producción de la prueba pericial, los gastos y honorarios del perito y del consultor técnico serán a cargo de quien solicitó la prueba, salvo que la misma hubiese resultado determinante para resolver a favor de quien manifestó dicho desinterés.

Del mismo modo, se incorpora una previsión específica para los casos de acumulación de expedientes, reconociendo que una misma pericia forense puede producir efectos jurídicos en múltiples procesos judiciales. En tales circunstancias, corresponde que la labor profesional sea adecuadamente valorada en cada expediente donde la prueba produzca incidencia efectiva, estableciéndose por ello que el juez deberá regular los honorarios del perito actuante en cada uno de los expedientes acumulados.

Por otra parte, la modificación del artículo 39 tiene por finalidad fortalecer las garantías procesales del profesional perito respecto de la regulación y percepción de sus honorarios. La práctica judicial demuestra que en numerosos casos las partes celebran acuerdos, se desiste de la acción o la causa queda paralizada, sin contemplar los honorarios del auxiliar de justicia, generando situaciones de incertidumbre y perjuicio económico para quien ya cumplió su labor técnica.

La obligación de notificar al perito antes de homologar convenios procura resguardar el derecho del profesional a solicitar la regulación de sus honorarios antes de que el acuerdo celebrado entre las partes produzca efectos definitivos respecto del proceso.

Asimismo, se prevé que, cuando la causa quede paralizada luego de la presentación de la pericia forense, el perito pueda solicitar al juez que intime a las partes a manifestar si han celebrado un convenio extrajudicial y, en caso contrario, se proceda a regular sus honorarios tomando como base el monto de la demanda, actualizado con los intereses correspondientes. Esta previsión procura evitar que la paralización prolongada del expediente termine afectando el derecho del profesional que ya cumplió con la tarea encomendada.

En igual sentido, se establece que no podrá procederse al archivo de una causa sin previa notificación por cédula al o los peritos actuantes, a fin de que puedan solicitar, si correspondiere, la regulación de los honorarios profesionales derivados de su intervención.



2026: "Año de la concientización y abordaje de las enfermedades poco frecuentes, de la prevención de consumos problemáticos y adicciones, del uso responsable de la tecnología, de la innovación en la chacra y de las democracias inteligentes."

Tales previsiones se vinculan directamente con los principios de tutela judicial efectiva, debido proceso y protección de la retribución profesional, procurando que las decisiones procesales que pongan fin o paralicen una causa no desconozcan los derechos económicos de quienes han intervenido como auxiliares técnicos de la justicia.

Finalmente, la presente reforma también responde a una necesidad institucional del propio sistema judicial provincial. La insuficiente regulación de honorarios desincentiva el ejercicio libre de la profesión pericial forense, generando una progresiva disminución de profesionales especializados disponibles para intervenir en causas judiciales. Ello impacta negativamente en el funcionamiento del servicio de justicia, dificultando la producción de prueba técnica en tiempo oportuno y afectando la calidad de las decisiones jurisdiccionales.

Garantizar honorarios justos y criterios regulatorios claros no constituye únicamente una reivindicación sectorial, sino una medida orientada a fortalecer el acceso a una justicia eficiente, técnicamente fundada y sustentada en profesionales altamente capacitados.

Por todo lo expuesto, y entendiendo que la presente iniciativa contribuye al fortalecimiento institucional del sistema judicial y al reconocimiento de la labor científica y técnica desarrollada por los profesionales en Criminalística, se solicita el acompañamiento de los señores diputados al presente proyecto de ley.